



## SECRETARIA SALA LABORAL TRIBUNAL SUPERIOR DE BARRANQUILLA

### EDICTO

EL SUSCRITO SECRETARIO DE LA SALA LABORAL DEL HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BARRANQUILLA,

#### HACE SABER:

*Que en el proceso ORDINARIO LABORAL adelantado HERNANDO DE CASTRO FABREGAS contra COLPENSIONES Y/O radicado único No 08001310500120190035001 y RADICADO INTERNO 70.145 Se dictó sentencia cuya fecha y parte resolutive son del siguiente tenor:*

*“...Barranquilla D.E.I.P., a los Quince (15) días del mes de noviembre de dos mil veintidós (2022)”*

#### RESUELVE:

*PRIMERO: Modificar los numerales 3º y 4º de la sentencia apelada, en el sentido de:*

*“3º) Condenar a la demandada Promigas S.A. E.S.P. a pagar el valor del cálculo actuarial que se le liquide por la totalidad de los aportes dejados de cotizar en pensiones, durante el tiempo servido por el trabajador demandante Hernando de Castro Fabregas, desde el 4 de noviembre de 1973 al 31 de diciembre de 1974, previa la liquidación del referido cálculo actuarial que debe solicitar a Colpensiones, acorde a lo precedentemente expuesto y, a efectuar su pago a órdenes de Colpensiones, una vez reciba el monto total a cancelar a satisfacción de esta entidad de seguridad social.*

*4º) Condenar a la Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones a reconocer y a pagar pensión de vejez al demandante, pensión de vejez a partir del 25 de septiembre del 2016, con una mesada pensional para el año 2016 de \$1.282.359,30, cuyo retroactivo causado desde el momento en que se reconoce la pensión hasta el 31 de octubre de 2022, aplicando 13 mesadas al año, asciende a la suma de \$117.769.311,88, sin perjuicio de las mesadas que se sigan causando.”.*

*SEGUNDO: Revocar el numeral 5º de la sentencia apelada, para en su lugar:*

*“5º) Condenar al reconocimiento y pago de los intereses moratorios causados desde el 25 de septiembre de 2016 hasta que se haga efectivo el pago de la obligación, los cuales se deberán liquidar con base en la tasa máxima de interés moratorio vigente a la fecha del pago, previo la deducción a los aportes en salud.”.*

*TERCERO: Confirmar los demás numerales de la sentencia apelada y consultada.*

*CUARTO: Costas en esta instancia a cargo de las demandadas y a favor del demandante, los cuales se liquidarán en su oportunidad legal.*

*QUINTO: Por la Secretaría de la Sala Laboral, notifíquese esta sentencia por edicto a las partes y demás intervinientes, conforme a las directrices trazadas por Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia en el auto AL2550-2021 del 23 de junio de 2021, radicado 89628.*

*SEXTO: Oportunamente por la Secretaria de la Sala, devuélvase el proceso digitalizado al juzgado de origen.*

*(FDO) CLAUDIA MARIA FANDIÑO DE MUÑOZ, EDGAR ENRIQUE BENAVIDES GETIAL y ROZELLY EDITH PATERNOSTRO HERRERA...”*

El presente **EDICTO** se fija en un lugar visible de la secretaria por tres (03) días, hoy veintiuno (21) de noviembre del dos mil veintidós (2022), siendo las siete y media de la mañana (7:30 am).

Cra. 45 No. 44 – 12 Piso 2 Edificio Tribunal Superior de Barranquilla



No. SC5780 - 4



No. GP 059 - 4



**SECRETARIA SALA LABORAL  
TRIBUNAL SUPERIOR DE BARRANQUILLA**

MIGUEL ANTONIO LEONES CARRASCAL  
Secretario Sala Laboral.

Se deja constancia que el presente **EDICTO** fue desfijado hoy veintitrés (23) de noviembre del dos mil veintidós (2022), siendo las cuatro de la tarde (4:00 pm).

MIGUEL ANTONIO LEONES CARRASCAL  
Secretario Sala Laboral

**IMRA**